

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 12 de febrero de 2016 se formalizó contrato con la empresa AIC EQUIP, S.L. para la ejecución del servicio de redacción de proyecto y dirección de las obras de adecuación de la planta semisótano del Aulario de Onteniente (2016-SE003).
2. Durante el proceso de redacción del proyecto se puso de manifiesto que el Plan General de Ordenación Urbana de Onteniente contenía prescripciones que resultaban contrarias al planteamiento que se hizo inicialmente, puesto que la normativa urbanística requiere que la cota de rasante del semisótano esté por encima del espacio exterior.
3. Como posible solución que permitiría la ejecución de las obras pretendidas se planteó la opción de ejecutar un patio inglés alrededor del edificio, conectado con el espacio exterior seguro. Sin embargo, esta opción supone unos sobrecostes que la Universitat no tenía previsto asumir. Además, según conversaciones mantenidas con representantes del Ayuntamiento de Onteniente, existe la intención de modificar el Plan General para que deje de contener esta norma para usos dotacionales, de manera que el planteamiento inicial de la Universitat tendría cabida en el mismo (sin la ejecución del patio inglés). Pero la tramitación de una modificación del Plan General requiere de unos tiempos que la Universitat no puede desaprovechar, puesto que la pretensión es que el nuevo semisótano esté disponible para su uso el siguiente curso académico. Por ello, se ha consensuado con el Ayuntamiento de Onteniente una solución que pasaría por la presentación de un proyecto que contenga, junto con las especificaciones para la adecuación del semisótano, la creación de un patio inglés comunicado con el espacio exterior seguro. De esta forma se estaría cumpliendo con el Plan General actualmente vigente, y se podría ir tramitando la concesión de la oportuna licencia de obras. Sin embargo, la intención de la Universitat sería la de no ejecutar ese patio inglés, a la vista de la anunciada modificación del Plan General por parte del Ayuntamiento.
4. La mencionada solución se ha planteado a la empresa redactora del proyecto, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2016. En este escrito la Universitat solicitaba a esta empresa la redacción del proyecto de reforma del semisótano con una separata que comprendiese la creación del patio inglés, de manera que una vez aprobada la modificación del Plan General se pudiese excluir la misma en el procedimiento de adjudicación de las obras.
5. En contestación a este escrito, la empresa contratista ha emitido su escrito de fecha 30 de mayo de 2016. En este escrito, la empresa considera que no se puede redactar un proyecto de la forma solicitada, puesto que un proyecto se ha de referir a una obra completa. Por lo que alternativamente da la opción de redactar un proyecto sin inclusión del patio inglés, pero que contenga una declaración de incumplimiento de la normativa urbanística, y otro proyecto con inclusión del patio inglés, pero no como una separata, sino integrado en el mismo proyecto.
6. De acuerdo con lo expuesto, y a la vista de la disparidad de criterio entre la Universitat y la empresa contratista, esta Universitat se ha planteado la opción de resolver el contrato de mutuo acuerdo. Esta opción se ha trasladado a la contratista, que ha manifestado su conformidad.
7. La empresa ha aportado la valoración de los trabajos realizados en ejecución del contrato hasta el momento, que ascenderían a 5.006,98 euros (IVA incluido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La resolución por mutuo acuerdo responde a una diferencia de criterio entre la Universitat de València y la empresa contratista. La Universitat pretende la redacción de un proyecto de una manera determinada (la expuesta en los antecedentes), lo que le permitiría tramitar la licencia de acuerdo con la normativa urbanística vigente actualmente, pero con la intención de ejecutar solo parcialmente el proyecto, una vez aprobada la modificación del Plan General anunciada por el Ayuntamiento de Onteniente. Por su parte, la empresa redactora sostiene la imposibilidad de redactar un proyecto de acuerdo con los planteamientos de la Universitat y da una opción que supondría unos sobrecostes que la Universitat no está dispuesta a asumir. Por otra parte, se considera que en un trabajo como este, en el que el proyectista asume una responsabilidad por el proyecto redactado, no se puede imponer al contratista una solución que éste considera improcedente.
2. De acuerdo con lo anterior, y desestimada la opción del cumplimiento del contrato en la forma pretendida por la Universitat, cabe concluir que la mejor opción para ambas partes es la de su resolución.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

3. El artículo 224.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la resolución por mutuo acuerdo sólo cabe cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Respecto al primer requisito, se entiende que dadas las circunstancias expuestas en los apartados anteriores, no se puede acudir a ninguna otra causa de resolución imputable al contratista. Respecto al segundo, se considera que existen razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato. Así, ya se ha motivado anteriormente la imposibilidad de imponer la solución elegida por la Universitat. Y aceptar la solución propuesta por el contratista iría en contra del planteamiento elegido por la Universitat, y además supondría un incremento del gasto cuya asunción se considera improcedente.
4. Por todo lo expuesto se considera que la resolución planteada se ajusta a lo establecido por el artículo 224.4 del TRLCSP.
5. Una vez resuelto el contrato, y dada que la necesidad de realizar las obras no ha desaparecido, la Universitat realizará por sus propios medios la redacción del proyecto, lo que permitiría llevar a cabo el planteamiento realizado. En cuanto a la prestación consistente en la dirección de obras, podrá ser asumida también por la Universitat o licitada a través del procedimiento del acuerdo marco, puesto que en principio la ejecución de esta prestación no estaría afectada por la problemática expuesta.
6. Respecto a los efectos de esta resolución se considera que procede liquidar el contrato, para lo cual la empresa contratista debería de entregar en la Universitat toda la documentación generada en cumplimiento del contrato, y la Universitat debería abonar a la empresa contratista los gastos que el mismo le ha generado. La empresa ha aportado una valoración de los trabajos realizados, que se considera correcta, por lo que procedería su abono. Una vez ejecutadas las prestaciones mencionadas, quedaría liquidado el contrato, de manera que no quedaría ningún derecho ni obligación pendiente de exigir o cumplir por ninguna de las partes del contrato.
7. Respecto de la garantía inmovilizada de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato, procede su liberación, puesto que no existen responsabilidades pendientes a las cuales esté afecta la mencionada garantía.
8. En el procedimiento se han recabado los informes de la Asesoría Jurídica y de la Oficina de Control Interno, y se ha llevado a cabo el trámite de audiencia al contratista, que ha manifestado su conformidad a la resolución mediante escrito de fecha 11 de julio de 2016.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable al contrato, el vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 6 de junio de 2016, publicada en el DOCV 7812, de 23 de junio de 2016,

RESUELVE:

1. Resolver de mutuo acuerdo el contrato suscrito con la empresa AIC EQUIP, S.L. con fecha 12 de febrero de 2016, que tenía por objeto la redacción de proyecto y dirección de las obras de adecuación de la planta semisótano del Aulario de Onteniente (2016-SE003).
2. Liquidar el contrato mencionado mediante el abono a la empresa contratista, previa presentación de factura, de 5.006,98 euros (IVA incluido), en concepto de los trabajos que la empresa ha llegado a realizar en ejecución del contrato. Previo al abono de esta cantidad, la empresa deberá hacer entrega en la Universitat de València de toda la documentación generada en ejecución del contrato (informes, planos, comunicaciones con el Ayuntamiento o la Universitat, actas o resumen de las reuniones mantenidas, etc...).
3. Liberar la garantía inmovilizada vinculada al cumplimiento de este contrato, en virtud de lo establecido en la cláusula octava del mismo.

Valencia, 11 de julio de 2016

Juan Luis Gandía Cabedo
Vicerector d'Economia, Infraestructures
i Tecnologies de la Informació
Universitat de València

